



Altamira, Tamaulipas, veintiuno de Noviembre del año dos mil veinticinco.

VISTOS de nueva cuenta, los autos del expediente número de **811/2024**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, **se precisa que en esta propia fecha, se notifica al codemandado, Licenciado HECTOR ALVARO DOMINGUEZ, en su carácter de NOTARIO PUBLICO NUMERO 193 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO por conducto de los Estrados del Sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, la sentencia dictada en fecha cuatro de Noviembre de dos mil veinticinco, misma que a la letra dice.-**

L´RHBE / L´GIAV / MSC

SENTENCIA NÚMERO 174

*En Altamira, Tamaulipas, a cuatro de noviembre de dos mil veinticinco.*

*V I S T O para resolver el expediente 811/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, sobre NULIDAD DE ESCRITURA, promovido por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.*

*R E S U L T A N D O.*

*PRIMERO. Mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil veinticuatro, ocurrió ante este juzgado MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., demandando en la vía Ordinaria Civil, la Nulidad de Escritura de Compraventa, a AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL*

COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO., de quienes reclamó las prestaciones siguientes:

A).- Que se declare la nulidad de la escritura pública número cinco mil seiscientos noventa y cinco, volumen 133 ciento treinta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presuntamente celebrada ante el Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativa a la supuesta compraventa otorgada por el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, respecto del bien inmueble que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesus Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*B).- Que se declare la nulidad de la escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y siete, volumen número 131 ciento treinta y uno, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presuntamente celebrada ante el Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativa a la supuesta compraventa otorgada por el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, respecto del bien inmueble descrito en el inciso anterior, que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas.*

*C).- La cancelación de la inscripción realizada a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, del Estado de Tamaulipas, Adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, Oficina Tampico, en el bien inmueble que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, derivado de la supuesta escritura número cinco mil seiscientos cuarenta y siete, volumen número ciento treinta y uno, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, descrita en el inciso B) anterior.*

*D).- La cancelación de la inscripción que se realizó a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, ante la Dirección de Catastro e Impuesto Inmobiliarios del municipio de Tampico, Tamaulipas, en el bien inmueble controlado con la clave catastral 36-01-05-02-60-25, relativa a la supuesta escritura pública cinco mil seiscientos noventa y cinco, volumen número ciento treinta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, descrita en el inciso A).*

*E).- Todas las consecuencias de hecho y de derecho que deriven de los actos aquí atribuidos a los demandados tendentes a obstaculizar,*

*estorbar, interrumpir, afectar en cualquier forma mis legítimos derechos de copropiedad sobre el referido bien inmueble.*

*E).- El pago de gastos, costas y perjuicios que se causen como consecuencia del juicio que se promueve.*

*Fundándose para ello en los hechos y disposiciones legales que consideró aplicables al caso, adjuntando a su demanda los documentos que considera fundatorios de la acción.*

*SEGUNDO. Por auto del día dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda de cuenta, ordenándose emplazar y correr traslado a los demandados*

*Consta en autos que en fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fue emplazada al presente juicio, la DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, por conducto de su titular, según razón actuarial levantada para tal efecto, consultable a foja 142, del expediente en que se actúa.*

*En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, fue emplazado al presente juicio, el Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado., de manera personal, según razón actuarial levantada para tal efecto, consultable a foja 150, del expediente en que se actúa.*

*Mediante auto dictado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por presente al Apoderado Legal del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, Licenciado OMAR*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*ALEJANDRO ZÚÑIGA VILLEGAS, dando contestación a la demanda presentada en su contra, de manera extemporánea.*

*Mediante acuerdo dictado en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, le fue declarada la rebeldía del demandado, Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, al no dar contestación a la demanda presentada en su contra, fijándose los estrados electrónicos, para recibir notificaciones.*

*Consta en autos que, en fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, fue emplazado al presente asunto, el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO, mediante comunicación procesal y administrativa, según se advierte a foja 181, del expediente en que se actúa.*

*Mediante acuerdo dictado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, les fue declarada la rebeldía a los demandados REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO y DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., fijándose para el segundo de los mencionados, los estrados electrónicos, para recibir notificaciones.*

*En fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, se ordenó girar oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE*

*TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO, a fin de que procediera a realizar anotación de sujeción litigio, respecto de la finca número 38825 del municipio de Tampico, Tamaulipas.*

*Consta en autos que, en fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco, fue emplazada al presente asunto, AMALIA SANDOVAL PÉREZ, por conducto de MIGUEL DARIO VICENCIO DIAZ, quien no mencionó la relación de parentesco con la persona a notificar., lo anterior, según razón actuarial levantada para tal efecto, consultable a foja 329, del expediente en que se actúa.*

*Mediante auto dictado en fecha once de junio de dos mil veinticinco, le fue declarada la rebeldía a la demandada, AMALIA SANDOVAL PÉREZ, al no dar contestación a la demanda presentada en su contra, fijándose los estrados electrónicos, para recibir notificaciones.*

*En fecha uno de julio de dos mil veinticinco, a petición de la parte actora, se abrió el presente asunto a su etapa de pruebas, realizándose su certificación por la Secretaría de Acuerdos de este juzgado.*

*Es preciso mencionar que, mediante oficio 17229/2025, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, remitido por el Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Tampico, Tamaulipas, se hizo del conocimiento a esta Autoridad, señalada como responsable, sobre la interposición de demanda de amparo indirecto promovida por la aquí demandada AMALIA SANDOVAL PÉREZ., donde el acto reclamado precisado lo fue, que no fue emplazada legalmente al presente asunto, y sin que exista pronunciamiento en dicho juicio amparador, sobre suspensión del acto reclamado, al no haberlo solicitado la mencionada quejosa.*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*Por lo que, desahogadas las probanzas ofertadas y rendidos los alegatos correspondientes, y por así corresponder el estado procesal de los presentes autos, mediante acuerdo dictado en fecha diez de octubre de dos mil veinticinco, se citó a las partes a oír sentencia, lo que se hace al tenor de los siguientes.-*

#### **C O N S I D E R A N D O .**

*PRIMERO. La suscrita Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado es competente para conocer y resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 del Código Civil, 172, 173, 182, 184 fracciones I y II, 185, 192 fracción III y 195 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, 1 y 2 fracción II, 3, 4, fracción II, 36 fracción I, 39 fracción IV y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.*

*SEGUNDO. La vía elegida por la parte actora para ejercer su acción es la correcta, conforme lo establece el artículo 462 de la ley adjetiva civil invocada, se ventilarán en juicio ordinario aquéllas cuestiones para las que la ley determine de manera expresa esta vía para ejercer las acciones que no tengan señalada una vía específica, como en el caso a estudio acontece.*

*TERCERO. En el presente caso compareció MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., a promover Juicio Ordinario Civil sobre nulidad de escritura de compraventa, en contra de AMALIA SANDOVAL*

*PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO., de quienes reclamó las prestaciones precisadas en el resultando primero de este fallo, en base a los hechos especificados en la demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente reproducidos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.*

*Por su parte los demandados, no dieron contestación a la demanda presentada en su contra, siendo declarada su rebeldía.*

*CUARTO. Establece el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles, que el actor debe probar su acción y el reo sus excepciones; por su parte la actora propuso en su demanda inicial como pruebas con el fin de acreditar su acción, las siguientes.-*

*1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas por notario público, relativas a constancias de los actos de investigación, practicados dentro de la carpeta de investigación NUC: FGJ/FD/ZONASUR/ALT/UGI1/548/2024, del índice de la Agencia del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrita a la Unidad General de Investigación 1, por el delito de Falsificación y uso de documentos públicos y privados, con motivo de la denuncia presentada por la accionante, en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ y otra, por ostentarse como titular de derechos del bien inmueble identificado como Finca 38825 de Tampico, Tamaulipas,*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*con diversos documentos falsos, entre otros, las documentales objeto del presente Juicio.*

*2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Acta de Matrimonio, número 00313, libro 2, con fecha de registro veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, a nombre de DANIEL AUSUCUA POSADAS y MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEON, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Río Bravo, Tamaulipas.*

*3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de Acta de Defunción y su registro, número 222, libro 2, con fecha de registro veintisiete de abril de dos mil veintitrés, a nombre de DANIEL AUSUCUA POSADAS, con fecha de fallecimiento dieciocho de abril de dos mil veintitrés, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de Tampico, Tamaulipas.*

*4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de la escritura pública número 4,733 cuatro mil setecientos treinta y tres, volumen 103 ciento tres, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Hinojosa Sánchez, notario público número 13, con ejercicio en Tampico, Tamaulipas., la cual contiene contrato de compraventa, en donde el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, ostentó el carácter de comprador.*

*5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de las constancias procesales que integran el expediente 992/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS, denunciado por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA*

*DE LEÓN DE AUSUCUA., del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial en el Estado.*

*6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de recibos de pago, avaluo pericial urbano, manifiesto de pago ISAI, declaración para el pago del impuesto sobre la adquisición de inmuebles., escritura pública número 5695, volumen 133, otorgada ante la fe del Licenciado Hector Alvarado Dominguez, notario público número 133., solicitud de avalúo pericial., manifiesto de propiedad urbana y recibo de comapa sur.*

*7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de la escritura pública número 5,647 cinco mil seiscientos cuarenta y siete, volumen 131 ciento treinta y uno, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Hector Alvaro Domínguez, notario público número 193, con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, la cual contiene contrato de compraventa de inmueble, en donde el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, ostentó el carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, ostentó el caracter de compradora.*

*8.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de la escritura pública número 5,913 cinco mil novecientos trece, volumen 139 ciento treinta y nueve, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Hector Alvaro Domínguez, notario público número 193, con ejercicio en este Segundo Distrito Judicial en el Estado., en la que el mencionado fedatario público, hace constar que nunca celebró ni autorizó, ni registró en su protocolo, las supuestas escrituras 5695, volumen 133 y 5647, volumen 131, ambas de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en las que se asentó la supuesta compraventa del inmueble identificado como finca 38825, de Tampico, Tamaulipas, a*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, con intervención del de cujus DANIEL AUSUCUA POSADAS, como supuesto vendedor.*

*9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, del Certificado de Libertad de Gravamen, de la finca número 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, expedido en fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, donde se advierte como titular AMALIA SANDOVAL PÉREZ.*

*10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias autenticadas por la Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio, Adscrito a la Unidad General de Investigación 1., relativas a la carpeta de investigación NUC 548/2024.*

*11.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copias certificadas por notario público, relativas a los certificados de propiedad, de la finca número 38825 y 38968, de Tampico, Tamaulipas., así como oficio número 4791, de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido al Registro Público de la Propiedad, remitido por el Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado.*

*12.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada por notario público, de las constancias procesales que integran el expediente 992/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS, denunciado por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de este Segundo Distrito Judicial en el Estado.*

*Probanzas a las cuales se les otorga valor probatorio, al tenor de los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*13.- INFORME. A cargo del Juzgado Séptimo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado., en términos del escrito por medio del cual fue ofertado, visible a foja 425, del expediente en que se actúa., el cual se tuvo por rendido en fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, con el resultado consultable a foja 522, del expediente en que se actúa.*

*Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*14.- INFORME.- A cargo de la DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DE TAMPICO, TAMAULIPAS., en términos del escrito por medio del cual fue ofertado, visible a foja 426, del expediente en que se actúa., el cual se tuvo por rendido en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, con el resultado consultable a foja 496, del expediente en que se actúa.*

*Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*15.- INFORME.- A cargo del INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., en términos del escrito por medio del cual fue ofertado, visible a foja 427, del expediente en que se actúa., el cual se tuvo por rendido en fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, con el resultado consultable a fojas 499 a la 504, del expediente en que se actúa.*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*16.- TESTIMONIAL. A cargo de CARLOS ENRIQUE ALMAGUER JIMENEZ y CARLOS USIEL ALMAGUER RODRIGUEZ, quienes fueron coincidentes al rendir su declaración, cuyo resultado se encuentra consultable a fojas 512 a la 517, del expediente en que se actúa., y que en lo medular versó en los siguiente.-*

*Respecto a CARLOS ENRIQUE ALMAGUER JIMENEZ.-*

*“2. Para que diga si conoce a la C. MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN y desde cuándo. Contesto: Si, si la conozco, la conozco desde octubre 2023.*

*3. Para que diga cómo la conoció y con qué frecuencia la ve. Contesto: La conocí en un convivio a finales de octubre 2023, y la frecuento de dos a tres meses.*

*4. Para que diga si conoce el inmueble identificado como FINCA 38825 del Municipio de Tampico, Tamaulipas, descrito como fracción del lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas con superficie de cuatrocientos noventa y dos metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, 492.88 M2 y explique desde cuándo lo conoce y con qué motivo. Contesto: Sí los conozco, desde dos de noviembre de dos mil veintitrés, por que yo lo rento.*

*5.- Para que diga si actualmente habita, cuida o tiene algún trato relacionado con el inmueble mencionado y con qué carácter. Yo lo rento.*

*6.- Para que diga si tiene conocimiento de quién ha ocupado y poseído dicho inmueble en los últimos años y en qué términos. Contesto: La señora Martha Elva.*

7. Para que diga si sabe quién ha realizado actos de dominio o administración sobre el inmueble, tales como cobrar rentas, realizar reparaciones o impedir el acceso a terceros. Contesto: La propietaria la señora martha Elva de la garza.

8. Para que diga si ha tenido trato con alguna persona llamada Amalia Sandoval Pérez y qué relación ha tenido ella con el inmueble. Contesto: Sí, si he tenido trato yo con ella por que se a querido meter al bien inmueble.

9. Para que diga si sabe si Amalia Sandoval Pérez ha intentado ingresar o tomar posesión del inmueble y, en su caso, explique cómo, cuándo y con qué medios. Contesto: Sí, si se ha querido meter al bien inmueble, incluso a llevado hasta la policia.

10.-Para que diga si Amalia Sandoval Pérez le ha ofrecido alguna dádiva, dinero o beneficio a usted o a alguien más relacionado con el inmueble, a fin de que le permitan el acceso al mismo. Contesto: No.

11. Para que diga si le consta que Amalia Sandoval Pérez se ostenta como propietaria del inmueble y con qué documentos o argumentos lo ha hecho. Contesto: Sí se ha presetado con papeles diciendome que es escritura y que es la dueña del bien inmueble, tengo enterado que la dueña es la señora Martha Elva.

12.- Para que diga si ha tenido conocimiento de documentos, escrituras o títulos que Amalia Sandoval Pérez ha mostrado o invocado para justificar su supuesta propiedad. Contesto: si ha mostrado la escritura con sellos.

13.- Para que diga si ha visto directamente alguna escritura pública a nombre de Amalia Sandoval Pérez, y en su caso, describa el contenido de dicha escritura y si notó irregularidades. Contesto: Sí, si ha mostrado escrituras.

14.- Para que diga si tuvo conocimiento de algún documento expedido por notario público en el que éste niegue haber otorgado escritura alguna a favor de Amalia Sandoval Pérez. Contesto: Sí,

L´RHBE / L´GIAV / MSC

tengo, la señora matha elva me entrego copia donde el notario confirma que el no expidio esa escritura.

15. Para que diga si ha leído o tenido a la vista algún escrito firmado por el notario LIC. HECTOR ALVARO DOMINGUEZ Notario Público No. 193, en el que afirme que no realizó escritura alguna en favor de Amalia Sandoval Pérez. contesto: Sí, tengo una copia donde la señora martha elva me entrego donde el notario confirma que el no expidio esa escritura.

16.- Para que diga si ha tenido conocimiento de que la autoridad catastral, registral, judicial o notarial haya desconocido las escrituras exhibidas por Amalia Sandoval Pérez, y explique cómo lo supo. Contesto: Por que la señora martha elva me entrego copias donde presentó las escrituras.

17.- Para que diga si sabe si actualmente existe algún juicio relacionado con la posesión o propiedad del inmueble, y cuál ha sido su conocimiento sobre el mismo. Contesto: Si se que tiene varios juicios en contra de la señora amalia y pues yo lo supe porque yo le rento a la señora Martha Elva.

18.- Para que diga si tiene conocimiento de que el inmueble forma parte de una sucesión intestamentaria o si sabe a quien pertenece. Contesto: Se que pertence y la propietaria es la señora Martha Elva.

19. Para que diga cualquier otra circunstancia que conozca sobre la posesión del inmueble, los intentos de usurpación, o la falsedad de los documentos exhibidos por Amalia Sandoval Pérez. Contesto: Sí, si conozco por que ha presentado dos documentos acreditandose como dueña del predio.

DIRA LA RAZON DE SU DICHO: Por que conozco a la señora Martha Elva desde octubre 2023 del cual yo le rento el predio, es por eso que yo estoy enterado de las situaciones y de los juicios que ella tiene.”

Respecto a CARLOS USIEL ALMAGUER RODRIGUEZ.-

*“2. Para que diga si conoce a la C. MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN y desde cuándo. Contesto: Si.*

*3. Para que diga cómo la conoció y con qué frecuencia la ve. Contesto: La conocí en una reunion, la veocada dos o tres meses.*

*4. Para que diga si conoce el inmueble identificado como FINCA 38825 del Municipio de Tampico, Tamaulipas, descrito como fracción del lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas con superficie de cuatrocientos noventa y dos metros, ochenta y ocho decímetros cuadrados, 492.88 M2 y explique desde cuándo lo conoce y con qué motivo. contesto: Sí si lo conozco, y lo conozco por que mi papa lo renta.*

*5.- Para que diga si actualmente habita, cuida o tiene algún trato relacionado con el inmueble mencionado y con qué carácter. Contesto: Lo renta mi papa Carlos Almaguer.*

*6.- Para que diga si tiene conocimiento de quién ha ocupado y poseído dicho inmueble en los últimos años y en qué términos. Contesto: Mi papa carlos almaguer lo renta desde noviembre 2023.*

*7. Para que diga si sabe quién ha realizado actos de dominio o administración sobre el inmueble, tales como cobrar rentas, realizar reparaciones o impedir el acceso a terceros. Contesto: Si la propietaria Martha Elva de la Garza de León.*

*8. Para que diga si ha tenido trato con alguna persona llamada Amalia Sandoval Pérez y qué relación ha tenido ella con el inmueble. Contesto: Sí, se dice ser la dueña.*

*9. Para que diga si sabe si Amalia Sandoval Pérez ha intentado ingresar o tomar posesión del inmueble y, en su caso, explique cómo, cuándo y con qué medios. Contesto: Sí ha intentado entrar al domicilio, una ocasión intento entrar con la policia.*

*10.-Para que diga si Amalia Sandoval Pérez le ha ofrecido alguna dádiva, dinero o beneficio a usted o a alguien más relacionado con el*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*inmueble, a fin de que le permitan el acceso al mismo. Contesto: Nos ha enseñado unos documentos.*

*11. Para que diga si le consta que Amalia Sandoval Pérez se ostenta como propietaria del inmueble y con qué documentos o argumentos lo ha hecho. Contesto: Nos ha enseñado unos documentos con unos sellos.*

*12.- Para que diga si ha tenido conocimiento de documentos, escrituras o títulos que Amalia Sandoval Pérez ha mostrado o invocado para justificar su supuesta propiedad. Contesto: Nos ha enseñado unos documentos con unos sellos.*

*13.- Para que diga si ha visto directamente alguna escritura pública a nombre de Amalia Sandoval Pérez, y en su caso, describa el contenido de dicha escritura y si notó irregularidades. Contesto: Solamente se que la dueña es la señora martha y los papeles lo veo con irregularidades.*

*14.- Para que diga si tuvo conocimiento de algún documento expedido por notario público en el que éste niegue haber otorgado escritura alguna a favor de Amalia Sandoval Pérez. Contesto: Sí, la señora martha nos entrego un documento donde el notario niega haber hecho una escritura a la señora amalia.*

*15. Para que diga si ha leído o tenido a la vista algún escrito firmado por el notario LIC. HECTOR ALVARO DOMINGUEZ Notario Público No. 193, en el que afirme que no realizó escritura alguna en favor de Amalia Sandoval Pérez. Contesto: Sí, la señora Martha nos dio una copia de ese documento.*

*16.- Para que diga si ha tenido conocimiento de que la autoridad catastral, registral, judicial o notarial haya desconocido las escrituras exhibidas por Amalia Sandoval Pérez, y explique cómo lo supo. Contesto: solo se que la dueña es la señora martha y sé eso por que mi papa Carlos Almaguer le renta ese domicilio.*

*17.- Para que diga si sabe si actualmente existe algún juicio relacionado con la posesión o propiedad del inmueble, y cuál ha sido*

su conocimiento sobre el mismo. Contesto: Sí se que hay un juicio, lo se por lo mismo que renta mi papa el terreno.

18.- Para que diga si tiene conocimiento de que el inmueble forma parte de una sucesión intestamentaria o si sabe a quien pertenece.

Contesto: Sí le pertenece a la señora martha elva de la garza de león.

19. Para que diga cualquier otra circunstancia que conozca sobre la posesión del inmueble, los intentos de usurpación, o la falsedad de los documentos exhibidos por Amalia Sandoval Pérez. Contesto: Solo se que la propietaria la señora martha Elva de la Garza de León, es la propietaria porque desde noviembre 2023 hemos teniendo comunicacion con ella sobre el terreno.

DIRA LA RAZON DE SU DICHO: Sé lo que acabo declarar por que mi papa Carlos Almaguer renta ese inmueble desde noviembre de 2023, a la señora martha Elva de la Garza de León y la señora nos comento sobre el juicio que tiene el inmueble y no ofrecimos a venir.”

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.

17.- RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR. La cual no fue admitida, al no encontrarse relacionada con el objeto del presente juicio, que lo es nulidad de un documento.

18.- PERICIAL EN TOPOGRAFÍA Y AGRIMENSURA. A cargo del Ingeniero JESÚS PADRON CHAVARRÍA., en términos del escrito por medio del cual fue ofertada, visible a foja 429, del expediente en que se actúa, el cual se tuvo por rendido en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, con el resultado consultable a fojas 476 a la 488, del expediente en que se actúa.

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*19.- CONFESIONAL. A cargo de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, la cual no fue desahogada ante la incomparecencia de la absolvente, según constancia levantada por tal efecto, en fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco, consultable a foja 507, del expediente en que se actúa., por lo que, en esa propia fecha, en términos del numeral 315, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, fue declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, siendo estas las identificadas con los números 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15., visibles a foja 509 y 510, del expediente en que se actúa.*

*Probanza a la cual se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 392 y 393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*20.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se realicen en el presente juicio ordinario civil.*

*21.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todas las presunciones que deriven del análisis del presente juicio, por determinación de la ley o por la lógica natural.*

*Probanzas 22 y 23, a las cuales se les otorga valor probatorio, al tenor de los artículos 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y en cuanto beneficie a los intereses de su oferente.*

*Por cuanto hace a los demandados, no ofertaron probanza alguna de su intención.*

*QUINTO. En el presente caso la parte actora compareció a promover Juicio Ordinario Civil sobre Nulidad de Escritura de Compraventa, ejercido en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO., de quienes reclama la inexistencia por simulación absoluta del acto jurídico de compraventa contenido en la escritura numero cinco mil seiscientos noventa y cinco, volumen 133 ciento treinta y tres, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presuntamente celebrada ante el Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativa a la supuesta compraventa otorgada por el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., así como la nulidad de la escritura pública número cinco mil seiscientos cuarenta y siete, volumen número 131 ciento treinta y uno, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presuntamente celebrada ante el Licenciado HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 193, con ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado, relativa a la supuesta compraventa otorgada por el señor DANIEL AUSUCUA POSADAS, a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ.*

*Respecto del bien inmueble consistentes en:*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*“Bien inmueble que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesus Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.*

*Lo reclamado por la actora lo basa en las siguientes consideraciones consistentes en: que con fecha veintidós de mayo de mil novecientos treinta y uno, manifiesta haber contraído la hoy actora matrimonio con DANIEL AUSUCUA POSADAS, bajo el régimen de sociedad conyugal., así mismo, que en fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos, adquirió con su esposo, y bajo la sociedad conyugal mencionada, el inmueble identificado como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados, actualmente bajo el número de finca 38825 del municipio de Tampico, Tamaulipas. Precisa la accionante que, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, falleció su esposo DANIEL AUSUCUA POSADAS., todo lo anterior, justificado con las documentales públicas consistentes en acta de matrimonio, escritura pública número 4733, y acta de defunción respectivamente.*

*Expone la parte actora que, en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, denunció la sucesión de su finado esposo, DANIEL AUSUCUA POSADAS, siendo radicado bajo el número 992/2023, del índice del Juzgado Séptimo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial en el Estado, procedimiento donde fue designada como albacea de dicha sucesión, en términos de la resolución emitida en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro., y que derivado de dicho procedimiento sucesorio, se enteró que ante la autoridad Catastral y ante la Autoridad Registral, ambas de Tampico, Tamaulipas, el inmueble mencionado, se encontraba registrado a nombre de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., lo anterior, mediante escritura pública 5695 y escritura pública número 5647, otorgadas ante la fe del Licenciado Héctor Alvaro Domínguez, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado y mediante las cuales, en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se formalizó contrato de compraventa celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de compradora.*

*Refiere la accionante que, acudió ante el fedatario público mencionado, a fin de hacerle de su conocimiento sobre lo descubierto, informando el Licenciado Héctor Álvaro Domínguez, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, que desconocía las escrituras publicas mencionadas., otorgándole para tal efecto, la escritura pública número cinco mil novecientos trece, volumen 139 ciento treinta y nueve, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, en la que el mencionado fedatario público, hace constar que nunca celebró ni autorizó, ni registró en su protocolo, las supuestas escrituras 5695, volumen 133 y 5647, volumen 131, ambas de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en las que se asentó la supuesta compraventa del inmueble identificado como finca 38825, de Tampico, Tamaulipas, a favor de*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*AMALIA SANDOVAL PÉREZ, con intervención del de cujus DANIEL AUSUCUA POSADAS, como supuesto vendedor.*

*Al respecto, la demandada AMALIA SANDOVAL PÉREZ, no dio contestación a la demanda presentada en su contra, ni ofertó probanza alguna a fin de acreditar lo contrario.*

*Ahora bien, respecto a la acción ejercida son aplicables los siguientes numerales del Código Civil en el Estado:*

*Artículo 1230.- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.*

*Artículo 1231.- La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real.*

*Artículo 1233.- La simulación absoluta no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la simulación relativa, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare.*

*ARTÍCULO 1234.- La simulación relativa, una vez descubierto el acto, cláusula o cláusulas que oculta, o la persona que actuó por medio de testafarro, origina la nulidad del acto o de la cláusula o cláusulas aparentes. La cláusula o acto no simulados producirán todos sus efectos, a no ser que sean nulos por alguna causa, o que deban anularse en los casos de fraude en perjuicio de acreedores. Si el acto no podía celebrarse mediante testafarro por prohibirlo la ley, descubierta la interposición de persona, estará afectado de nulidad absoluta.*

*Artículo 1235.- La simulación no puede hacerse valer por las partes contratantes, por sus causahabientes ni por los acreedores del enajenante aparente, frente a terceros adquirentes de buena fe.*

*Artículo 1236.- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados los terceros perjudicados con la simulación, o el Ministerio Público*

*cuando ésta se cometió en transgresión de la ley o en perjuicio de la hacienda pública.*

*Artículo 1237.- Descubierta la simulación absoluta, se restituirá el bien o derechos a quien pertenezcan, con sus frutos e intereses, si los hubiere; pero si el bien o derechos han pasado a título oneroso a un tercero de buena fe, no habrá lugar a la restitución. También subsistirán los gravámenes impuestos a favor de un tercero de buena fe.*

*Artículo 1238.- Son presunciones de simulación, salvo prueba en contrario, las siguientes:*

*I.- Que en las enajenaciones se pacte como precio la mitad o menos del valor o estimación del bien o derecho enajenado;*

*II.- Que el acto se realice entre parientes, consortes, concubinarios, adoptante y adoptado, o personas de amistad íntima, siempre y cuando tenga por objeto enajenaciones a título oneroso o gratuito, después de que se hubiere pronunciado sentencia condenatoria en contra del enajenante, en cualquier instancia, o se hubiere expedido mandamiento de embargo de bienes.*

*III.- Que el acto se haya realizado dentro del plazo de treinta días anterior a la declaración judicial del concurso del deudor.*

*Ahora bien, debe establecerse que la nulidad de un acto, se reconoce en que uno de sus elementos orgánicos, voluntad, objeto, forma, se ha realizado imperfectamente, o en que el fin que perseguían los autores del acto, esta directa o expresamente condenado por la Ley o implícitamente prohibido por ella, por que contraría el buen orden social.*

*En el presente caso, la actora señala que el acto jurídico contenido en las escritura públicas número 5,695 y 5,647, de fechas seis de marzo de dos mil veintitrés, pasadas ante la fe del Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, que contienen la*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*protocolización del contrato de compraventa celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble que se ha mencionado anteriormente, fue simulado.*

*Lo anterior quedó plenamente probado con los elementos probatorios allegados por la parte actora, en especial, la escritura pública número cinco mil novecientos trece, volumen 139 ciento treinta y nueve, de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, otorgada por el Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, en la que hace constar que nunca celebró ni autorizó, ni registró en su protocolo, las supuestas escrituras 5695, volumen 133 y 5647, volumen 131, ambas de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en las que se asentó la supuesta compraventa del inmueble identificado como finca 38825, de Tampico, Tamaulipas, a favor de AMALIA SANDOVAL PÉREZ, con intervención del de cujus DANIEL AUSUCUA POSADAS, como supuesto vendedor., adminiculado con los informes rendido por el Director del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, mediante oficio de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco., y por el Director de Catastro e Impuestos Inmobiliarios de Tampico, mediante oficio de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, descritos y valorados en sus términos.*

*Lo anterior se encuentra adminiculado además, con la prueba confesional a cargo de la demandada AMALIA SANDOVAL PÉREZ, quien no obstante estar notificada para comparecer al desahogo de la prueba confesional a su cargo, y no haber comparecido, fue declarada confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales., así como el desahogo de la prueba testimonial ofertada por la parte actora, a cargo de CARLOS ENRIQUE ALMAGUER*

*JIMENEZ y CARLOS USIEL ALMAGUER RODRIGUEZ, quienes fueron coincidentes al rendir su declaración de fecha once de septiembre de dos mil veinticinco., probanzas descritas y valoradas en sus términos en la presente determinación.*

*Sin que existiera probanza o manifestación alguna por parte de la demandada AMALIA SANDOVAL PÉREZ, para demostrar lo contrario.*

*La concatenación de todas y cada una de las pruebas desahogadas en autos, así como su valoración, bajo los principios de la lógica y la coherencia permiten a esta juzgadora, arribar a la plena convicción de que se actualiza el contenido de la hipótesis prevista en el artículo 1230 del Código Civil del Estado, referente a que es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado, o no se ha convenido realmente entre ellas.*

*Lo anterior tiene sustento en los siguientes criterios.-*

*“Registro digital: 2024329*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Civil*

*Tesis: III.2o.C.126 C (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Marzo de 2022, Tomo IV, página 3413*

*Tipo: Aislada*

*PRUEBA INDIRECTA. ES CONDUCENTE PARA ACREDITAR LA SIMULACIÓN DE UN ACTO JURÍDICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). Hechos: En un amparo directo se reclamó la sentencia de apelación en la cual se modificó la dictada en primera instancia y declaró la nulidad de un contrato privado de compraventa*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

respecto de un bien inmueble, por considerar que el acto jurídico se celebró con posterioridad al fallecimiento del otorgante del poder con el cual fue suscrito, en su representación, el contrato respectivo, es decir, fue simulado. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prueba indirecta es conducente para acreditar la simulación de un acto jurídico. Justificación: Lo anterior, porque los artículos 1685 y 1686 del Código Civil del Estado de Jalisco precisan que: "Es simulado el acto en el cual las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas." y "La simulación es absoluta cuando el acto simulado nada tiene de real; es relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.". En ese sentido, conforme a la tesis aislada, con número de registro digital: 356814, emitida por la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LVI, abril a junio de 1938, página 1434, de rubro: "SIMULACIÓN, NATURALEZA DE LA.", los elementos de la acción de simulación son: primero, una declaración deliberadamente disconforme con la intención; segundo, que tal declaración haya sido concertada de acuerdo entre las partes y tercero, que tenga como fin engañar a terceras personas, aunque no precisamente con propósito de daño. Ahora bien, los artículos 387 y 388 del Código de Procedimientos Civiles del Estado definen a la presunción como la consecuencia que la ley o el Juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido: la primera se llama legal y la segunda humana; asimismo, establecen que existe la primera cuando la ley la prevé expresamente o cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley, en tanto que la segunda, cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquél. En ese contexto, la simulación, como divergencia psicológica que es de la intención de los declarantes, se sustrae a una prueba directa y, más bien se

*induce, se infiere del ambiente en que ha nacido el contrato, de las relaciones entre las partes, del contenido de aquél y circunstancias que lo acompañan, su prueba es indirecta, de indicios, de conjeturas. Por ello, si bien la simulación difícilmente logrará acreditarse a través de prueba directa, las presunciones tienen un enlace lógico entre sí, que puede llevar a afirmar que el acto no pudo realizarse en los términos descritos por la parte que defiende el acto jurídico, por lo cual, a ella corresponderá destruir las presunciones generadas por los elementos aportados al juicio.”*

*“Registro digital: 161036*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 1a./J. 57/2011*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, página 828*

*Tipo: Jurisprudencia*

*NULIDAD ABSOLUTA. PUEDE EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA TODO AQUEL QUE CUENTE CON INTERÉS JURÍDICO Y DE ELLA SE PUEDE PREVALER TODO INTERESADO UNA VEZ DECRETADA POR AUTORIDAD JUDICIAL, CONFORME AL ARTÍCULO 2226 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Si bien el citado precepto establece que todo interesado se puede prevaler de la nulidad absoluta y que ésta se actualiza como la sanción máxima que el legislador impone a los actos jurídicos imperfectos, debe interpretarse que dicha facultad le corresponde a aquel que tenga interés jurídico para demandar la nulidad absoluta de un acto y no sólo por las partes intervinientes en él. Ello en atención a que la nulidad absoluta se actualiza cuando la trascendencia del vicio que la provoca es de tal entidad que afecta el interés general, por ser contrario a una ley prohibitiva o de orden público. En consecuencia, si*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*la nulidad absoluta puede ser solicitada ante autoridad judicial únicamente por persona que cuente con interés jurídico, luego entonces, cualquier interesado se puede prevaler de ella hasta la declaratoria judicial en términos del artículo en comento, pues prevaler significa "valerse o servirse de una cosa". Así, al sustituir el vocablo de referencia por su significado, debe entenderse que el precepto legal en cita dispone que de los efectos de la nulidad absoluta puede valerse o servirse todo interesado, una vez decretada por autoridad judicial."*

*"Registro digital: 207224*

*Instancia: Tercera Sala*

*Octava Época*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: 3a. 65 15/90*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación.*

*Tomo V, Primera Parte, Enero-Junio de 1990, página 233*

*Tipo: Jurisprudencia*

*NOTARIO. TIENE LEGITIMACION PASIVA EN EL JUICIO DE NULIDAD DE UNA ESCRITURA OTORGADA ANTE EL. Cuando se demanda la nulidad de una escritura pública debe intervenir necesariamente el notario ante el cual se otorgó, ya que de proceder la acción, tiene que hacer la anotación respectiva a su protocolo y, además, porque en algunos casos, su actuación trae aparejada responsabilidad, ya sea por una conducta dolosa o culposa."*

*Por lo anterior es que ha resultado fundada la presente acción ejercida en el Juicio Ordinario Civil, sobre nulidad de escritura de compraventa, promovido por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión*

*Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.*

*En consecuencia, se deberá declarar la nulidad absoluta del acto jurídico de compraventa contenido en las escrituras públicas número 5,695 y 5,647, de fechas seis de marzo de dos mil veintitrés, pasadas ante la fe del Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, que contienen la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble, que se describen a continuación.-*

*“Bien inmueble que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesús Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.

Por lo anterior, se deberá condenar al Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, a la cancelación de las escrituras públicas número 5,695 y 5,647, de fechas seis de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la protocolización del contrato de compra venta celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble anteriormente mencionado.

Asimismo y una vez que quede debidamente ejecutoriada la presente resolución gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., a fin de que proceda a realizar la cancelación de la inscripción del inmueble identificado como Finca numero 38825 del Municipio de Tampico, Tamaulipas que se describe como terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesus Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos

*medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.*

*Asimismo deberá condenarse únicamente a AMALIA SANDOVAL PÉREZ, al pago de gastos y costas de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

*Por lo antes expuesto y fundado además en los artículos 105 fracción III, 112, 113, 114 y 115 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:*

#### **RESUELVE**

*PRIMERO. Resultó fundada la acción ejercida en el presente Juicio Ordinario Civil, sobre nulidad de escritura, promovido por MARTHA ELVA DE LA GARZA DE LEÓN, también conocida como MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN y/o MARTHA ELBA DE LA GARZA DE LEÓN DE AUSUCUA., por su propio derecho y en su carácter de Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de DANIEL AUSUCUA POSADAS., en contra de AMALIA SANDOVAL PÉREZ., REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., y HECTOR ALVARO DOMÍNGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 193, CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*SEGUNDO. declarar la nulidad absoluta del acto jurídico de compraventa contenido en las escrituras públicas número 5,695 y 5,647, de fechas seis de marzo de dos mil veintitrés, pasadas ante la fe del Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, que contienen la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de compradora, respecto del bien inmueble, que se describen a continuación.-*

*“Bien inmueble que se identifica como Finca 38825, del municipio de Tampico, Tamaulipas, terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesus Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.”*

*TERCERO. Se condena al Licenciado HÉCTOR ÁLVARO DOMÍNGUEZ, notario público número 113, con ejercicio en este Distrito Judicial en el Estado, a la cancelación de las escrituras públicas número 5,695 y 5,647, de fechas seis de marzo de dos mil veintitrés, que contiene la protocolización del contrato de compraventa celebrado entre DANIEL AUSUCUA POSADAS, en su carácter de vendedor y AMALIA SANDOVAL PÉREZ, en su carácter de*

*compradora, respecto del bien inmueble mencionado en el resolutivo que antecede.*

*CUARTO.- Una vez que quede debidamente ejecutoriada la presente resolución gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y DEL COMERCIO, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ADSCRITO AL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, OFICINA TAMPICO., Y AL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTOS INMOBILIARIOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS., a fin de que proceda a realizar la cancelación de la inscripción del inmueble identificado como Finca numero 38825 del Municipio de Tampico, Tamaulipas que se describe como terreno urbano que se identifica como fracción del Lote número ocho, de la manzana G-8, Sector Primero, Sección Segunda, Región Cuarta de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 492.88 M2, cuatrocientos noventa y dos metros ochenta y ocho decímetros cuadrados., y las medidas colindancias: AL NORTE, en veintiún metros cincuenta centímetros, con lote número tres., AL SUR, en dos medidas, la primera de veinte metros, quince centímetros, con resto del mismo solar y la segunda de un metro, con la calle laguna (hoy Jesus Elías Piña)., AL ORIENTE, en dos medidas, la primera de veintiún metros, con el lote uno y la segunda de veinte metros, con el resto del mismo solar., y AL PONIENTE, en cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros, con el lote número siete., clave catastral 36-01-05-026-009.*

*QUINTO.- Se condena unicamente a AMALIA SANDOVAL PÉREZ, al pago de gastos y costas de conformidad con el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

L´RHBE / L´GIAV / MSC

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firmó la Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Juez Segundo de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la licenciada LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.*

*LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA  
JUEZ*

*LICENCIADA LORENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE ACUERDOS*

*Enseguida se publicó en lista.- Conste.  
L´RHBE/L´LHG/L´MSC*

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.”*

Lo anterior es así, con fundamento en los artículos 4, 23, 67, 105 y 108 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al Licenciado HECTOR ALVARO DOMINGUEZ, en su carácter de NOTARIO PUBLICO NUMERO 193 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, POR LOS ESTRADOS DEL SITIO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**  
Así lo acordó y firmó la Licenciada ROSA HILDA BOCK ESPINOZA, Jueza Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito

Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**LICENCIADA ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.  
JUEZA**

**LICENCIADA GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE  
SECRETARIA DE ACUERDOS**

*Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.  
L´RHBE /GIAV / L´MSC.*

EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA SUSCRITA LICENCIADA GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, **DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DICTADO EN ÉSTA PROPIA FECHA** POR LA CIUDADANA JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL Y A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO GENERAL 10/2023, QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LO SEÑALADO EN EL ACUERDO GENERAL 16/2020 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN RELACIÓN A LAS NOTIFICACIONES PERSONALES A LAS PARTES ORDENADAS EN AUTOS MEDIANTE LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS, **HAGO CONSTAR QUE EN ÉSTA PROPIA FECHA SE REALIZA LA PUBLICACIÓN DEL ORDENAMIENTO CONTENIDO EN EL MISMO, RELATIVO A LA NOTIFICACION DE LA SENTENCIA DICTADA EN FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CODEMANDADO LICENCIADO HECTOR ALVARO DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 193 CON EJERCICIO EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO., EN LOS ESTRADOS DEL SITIO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MANDAMIENTO JUDICIAL DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE BAJO EL NÚMERO 811/2024, LEVANTÁNDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA.- DOY FE.**

**SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE.**

**MSC**

L´RHBE / L´GIAV / MSC

MSC

**Evidencia Criptográfica - Transacción**

Transacción: 000032643630

Archivo Firmado: 13\_EX\_00811-2024\_706\_21-11-2025\_10-08-05.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	ROSA HILDA BOCK ESPINOZA	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000026142	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-11-21T17:20:49Z / 2025-11-21T11:20:49-06:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	09 ad 8b 8c 58 61 ad 84 e1 87 16 2e 2d d2 74 52 a4 f8 6d c5 bd 77 97 31 24 d1 ee 42 61 90 a2 7a 54 b8 ce 2f 9c f4 da 8a 2b 9a 95 ae 61 86 45 fb 7a 36 8c 21 13 c8 87 5f 5d 23 44 a7 0b 83 c2 06 61 cb 10 44 78 ab 12 43 12 bc e7 d9 b3 f4 8b d1 a9 f5 54 37 8d f4 31 bc 29 58 87 e9 b1 70 3f 84 88 0d d4 64 e8 bf 58 f6 ed 0e 56 3d c4 5d ab 0f 16 a1 24 46 b8 95 75 1d 27 eb 24 75 ca f9 65 23 33 1b 11 6a a3 31 6c 4d 31 d0 2d 4f 27 42 6c df c5 6d 59 1f c5 d3 f3 74 42 d5 e5 81 ac 42 e3 81 1e 67 a6 7f c3 57 19 cc 24 f4 d9 79 03 d2 13 85 2a ee f5 68 0c 5c 80 15 c8 52 ba 4f 46 7a 7e c1 a5 e0 27 9e 15 61 1f 43 7b 28 f9 e7 27 8a 88 ae db e8 c6 2d 04 f6 a1 3c 3e c6 44 bf ff 88 21 4b 96 22 b6 0b e3 f1 ad 18 3a e4 f2 eb d4 9f 46 ff c7 ee 5c 13 68 0c 98 a7 fa 35 07 9d 52 20 0f d3			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Entidad Federativa)</b>	2025-11-21T17:20:49Z / 2025-11-21T11:20:49-06:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	OCSP			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	<b>Número de serie:</b>	00000000000000026142			



Evidencia Criptográfica - Transacción

Transacción: 000032643888

Archivo Firmado: 13\_EX\_00811-2024\_706\_21-11-2025\_10-08-05.pdf

Autoridad Certificadora: SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Firmante	Nombre:	GOLDA INDIRA ARTOLOZAGA VITE	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000026646	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-21T17:28:20Z / 2025-11-21T11:28:20-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	27 d8 01 86 7f bc ff 3b 9d 0e be a3 b7 53 a7 5c 3f e1 d0 e0 82 65 66 76 85 2b 7e aa c2 1b 7d 17 24 dd 58 74 32 e9 b0 7f cd 75 75 09 88 09 d8 91 8d 6b 62 e1 7c f8 96 7f d3 88 5a c4 13 fc 93 bd 40 91 8c d0 8c 84 32 75 f2 a9 23 aa 61 8a ca 66 9e 16 12 34 fa 89 5f 04 30 13 7d 41 f6 44 2c 72 b4 c2 d0 47 c2 fb 4e e7 87 83 5e c0 ca b9 9a aa aa 6c d7 42 69 5a b2 2a 08 2b 6f db 41 c7 10 33 e7 a7 i7 c1 4d aa bf 69 a3 90 db ef b0 b6 d7 dc 95 ea 95 2c ea 9b d4 5f f2 8a a4 a3 f0 31 d6 54 f5 0a e2 37 ce 1d df 83 7a 60 84 00 df d6 75 f9 aa f1 60 4f b9 f5 bf d2 ac 44 54 f1 8b b3 39 38 c5 4f 36 d8 81 ce 18 b6 74 eb eb 8a b3 6a fa 43 39 19 96 12 ed c0 24 cd 06 19 4c 70 81 a7 34 e5 2e b2 53 00 06 b3 35 8b 8d d8 17 d3 6b 25 3b bf 83 a6 de 21 6b 0f 0a 44 6d 55 2e 8d 97 80 77 01			
OCSP	Fecha: (UTC / Entidad Federativa)	2025-11-21T17:28:21Z / 2025-11-21T11:28:21-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS			
	Número de serie:	00000000000000026646			

